



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Septiembre de 2023

NÚM. 85

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TZITZIO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TZITZIO, MICHOACÁN (IMPLATM)

TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO

Siendo las 09:00 horas del día 28 de febrero de 2023, reunidos en la sala de este Honorable Ayuntamiento los CC. M. en A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal; Emma Edelmira Durán García, Síndica Municipal; C. Blas Lagunas Corona, Secretario del H. Ayuntamiento y el Honorable Cuerpo de Regidores los CC.; Felipe Salinas Hernández, Erika Sánchez Cortés, Luis Miguel Arreola Reyes, Eva Díaz Sandoval, José Otoniel Vaca Benítez, Rigoberto García Vaca y Carlos Cirilo Villa García, con el propósito de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto Número: 1.- ...

Punto Número: 2.- ...

Punto Número: 3.- ...

Punto Número: 4.- ...

Punto Número: 5.- ...

Punto Número: 6.- ...

Punto Número: 7.- ...

Punto Número: 8.- *Autorización para la actualización del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Tzitzio, Michoacán (IMPLATM).*

Punto Número: 9.- ...

Punto Número: 10.- ...

Punto Número: 11.- ...

Punto Número: 12.- ...

.....
.....
.....

En el Punto Número 8.- En uso de la palabra el C. M. en A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal de Tzitzio, Michoacán; solicita al Honorable Cabildo la autorización de la actualización del **Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Tzitzio, Michoacán (IMPLATM)**; entregado para su publicación el día 20 de diciembre de 2022

(dos mil veintidós) al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que es aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del H. Cabildo para su debida Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Michoacán.

.....
.....
.....

En el Punto Número 12.- Cierre del acta. Sin haber otro asunto que tratar se da por cerrada la presente sesión siendo las trece horas del mismo día, dando por válidos los acuerdos tomados, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

C. M.A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal; C. Emma Edelmira Durán García, Síndica Municipal; C. Blas Lagunas Corona, Secretario del H. Ayuntamiento; Honorable Cuerpo de Regidores: C. Felipe Salinas Hernández, C. Erika Sánchez Cortés, C. Luis Miguel Arreola Reyes, C. Eva Díaz Sandoval, C. José Otoniel Vaca Benítez, C. Rigoberto García Vaca, C. Carlos Cirilo Villa García. (Firmados).

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PLANEACIÓN DE TZITZIO, MICHOACÁN
«IMPLATM»**

CAPÍTULO I

**DE LA DOMINACIÓN, DOMICILIO,
DURACIÓN Y NACIONALIDAD**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social; es un organismo público, descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado «INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TZITZIO, MICHOACÁN» que será seguido de sus iniciales «IMPLATM».

Artículo 2. El domicilio del Instituto Municipal de Planeación de Tzitzio, Michoacán, tendrá su domicilio en la cabecera municipal del Municipio de Tzitzio, Michoacán. En el caso de que, por sus causas justificadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la sede del Honorable Ayuntamiento se cambié, la dirección del Instituto Municipal de Planeación de Tzitzio, Michoacán cambiará a la localidad donde se asiente el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 3. La duración del Instituto Municipal de Planeación de Tzitzio, Michoacán, será por un periodo indefinido.

Artículo 4. El Instituto Municipal de Planeación de Tzitzio, Michoacán, es de nacionalidad mexicana, descentralizada de la Administración Pública Municipal de Honorable Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán y por tratarse de un ente público no permitirá bajo ningún motivo la participación de extranjeros en el Consejo Directivo, ni en las unidades Responsables. Los extranjeros podrán participar como consultores externos previa autorización del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

**DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

Artículo 5. El patrimonio del «IMPLATM» se integrará con:

- I. Los ingresos por concepto de subsidios que reciba del Honorable Ayuntamiento de Tzitzio;
- II. Los ingresos propios que genere el Organismo, con sujeción a su Ley de Ingresos y a su Presupuesto de Ingresos;
- III. Las donaciones que reciba del Honorable Ayuntamiento de Tzitzio, del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal y de los particulares;
- IV. Los activos fijos propiedad del Organismo;
- V. Los ingresos financieros generados por los rendimientos de los activos circulantes del Organismo; y,
- VI. Los demás bienes que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 6. El patrimonio del Organismo, incluyendo los subsidios y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social.

Artículo 7. El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación es inembargable e imprescriptible.

CAPÍTULO III

**DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

Artículo 8. El Instituto Municipal de Planeación, tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el Banco Municipal de

Información Estadística Básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el Sistema de Información Geográfica Municipal;

- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Municipal, para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

Artículo 9. El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Cabildo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;
- II. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las

actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;

- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,
- XV. Todas aquellas atribuciones que las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 10. El presente Reglamento Interno es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tzitzio, Michoacán, tiene por objeto establecer la estructura y regular el funcionamiento y operación general del Instituto Municipal de Planeación de Tzitzio, Michoacán, el cual se expide con fundamento a lo dispuesto en el CAPÍTULO XXXVI DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, del artículo 191 al 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente para sus municipios.

Artículo 11. La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los Municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 12. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán;
- II. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Tzitzio, Michoacán;
- III. **IMPLATM:** Instituto Municipal de Planeación de Tzitzio, Michoacán;
- IV. **Dependencias:** Las unidades administrativas y direcciones de la Administración Pública Centralizada;
- V. **Directora o Director General:** titular del Instituto Municipal de Planeación Tzitzio de Michoacán;

- VI. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y consejos de la Administración Pública Municipal;
- VII. **Instituto Municipal de Planeación:** Instituto Municipal de Planeación Tzitzio de Michoacán;
- VIII. **Ley:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Municipio:** Municipio de Tzitzio, Michoacán;
- X. **Plan:** Plan de Desarrollo Municipal;
- XI. **Planeación Participativa:** Es el proceso mediante el cual se interactúa con los actores sociales para la integración y priorización de estrategias y acciones a realizar en la planeación; y,
- XII. **Reglamento:** Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Tzitzio, Michoacán.

Artículo 13. Corresponde al Instituto:

- I. Proponer al Ayuntamiento, Presidenta o Presidente Municipal, según les corresponda, los criterios para la instrumentación y la evaluación de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los planes y programas de Gobierno que lo complementen; y,
- II. Aplicar en el ámbito de su competencia los Planes, Programas y demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación, así como de sus actualizaciones o modificaciones.

Artículo 14. El Instituto ofrecerá los siguientes servicios:

- I. Brindar asesoría e información de oportuna, amplia y confiable a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten;
- II. Crear una vinculación con la sociedad de manera oportuna;
- III. Base de datos geográficos, de territorio y base de datos estadísticos del municipio los cuales podrán ser de acceso a población en general; y,
- IV. Fortalecer una planeación en la Administración Pública del municipio.

Artículo 15. Las dependencias y entidades deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, observando los planes y programas aprobados al respecto.

Artículo 16. El Instituto planeará y conducirá sus actividades, observando los lineamientos, objetivos y estrategias en relación con los planes Federal, Estatal y Desarrollo de Municipal, la legislación vigente en materia de planeación, así como las políticas

que emita el Ayuntamiento, Presidenta o Presidente Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 17. El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

Artículo 18. La designación del titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.

Artículo 19. Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del municipio o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del municipio.

Artículo 20. La dirección y la administración del Instituto Municipal de Planeación, estará a cargo de:

- I. El titular del Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 21. El Consejo Directivo es el órgano supremo del Instituto Municipal de Planeación y sus acuerdos obligan a todos los miembros del Consejo y a los directivos, mandos medios y colaboradores siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la ley y estos estatutos, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir políticas y lineamientos de la operación;
- II. Realizar visitas periódicas de supervisión y evaluación;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- IV. Proponer y desarrollar políticas que normen los criterios

para el manejo y la optimización en el uso de los recursos materiales y financieros;

V. Participar en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos; y,

VI. Y las demás relativas que deriven de sus funciones.

Artículo 22. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social o instalaciones pertenecientes al Municipio de Tzitzio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 23. Las Sesiones ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez cada mes y les corresponderá conocer, además de los asuntos que no están expresamente conferidos por este ordenamiento a las Sesiones generales extraordinarias.

Artículo 24. Las Sesiones generales extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar cualquier asunto no reservado a la asamblea ordinaria.

Artículo 25. Las Sesiones generales deberán ser convocadas por el Titular del Instituto Municipal de Planeación, según sea el caso, o a petición de una tercera parte del total del Consejo Directivo por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

Artículo 26. La convocatoria para las Sesiones se hará mediante oficio citatorio enviados al domicilio de cada miembro del Consejo Directivo.

Artículo 27. En las convocatorias se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión. La convocatoria deberá ser firmada por el titular del Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 28. Para que una Sesión general ordinaria o extraordinaria se considere legalmente reunida, es necesario que concurran a ella por lo menos la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 29. Cada integrante del Consejo Directivo tendrá un voto en las Sesiones; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes.

Artículo 30. Las Sesiones serán presididas por la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo a falta de la Presidenta o el Presidente el titular del Instituto Municipal de Planeación, y a falta de estos dos por el miembro del Consejo Directivo que elijan los asistentes a la asamblea.

Artículo 31. Si el día de la Sesión, no pudieron tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los que fue convocada, podrán suspenderse para proseguir otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados activos que concurran.

Artículo 32. Una vez declarada instalada la Sesión del Consejo Directivo no podrán desintegrarla para evitar la celebración, salvo que se trate de Sesión reunida sin publicación de convocatoria. Los asociados que se retiren o los que no concurran a la reanudación de

una Sesión que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

Artículo 33. De toda Sesión se levantará acta en el libro respectivo, que será firmada por Titular del Instituto Municipal de Planeación Tzitzio, Michoacán. Como apéndice de dicha acta, se acompañará un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los miembros del Consejo Directivo que hubieren concurrido y las cédulas y o documentos que se empleen para el desahogo del orden del día.

Artículo 34. El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidenta o Presidente Municipal en funciones, quien lo presidirá;
- II. El Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento en funciones;
- III. El Tesorera o Tesorero Municipal en funciones;
- IV. Contralora o Contralor Municipal en funciones;
- V. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación; y,
- VI. Tres Consejeras o Consejeros Ciudadanos que no desempeñen algún cargo en la administración pública y que no tengan militancia en algún partido político, quienes deberán nombrar un suplente.

Artículo 35. En caso de ausencia definitiva de uno o varios consejeros ciudadanos, se procederá a convocar a las asociaciones civiles del municipio para que realicen las propuestas para suplir al o a los consejeros ausentes.

Artículo 36. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honoríficos, con excepción del titular.

- I. La designación de los integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el titular.

Artículo 37. El titular del Instituto Municipal de Planeación tendrá la representación legal del Instituto Municipal de Planeación Tzitzio, Michoacán, de forma independiente, pero de manera conjunta con la Presidenta o Presidente y Tesorera o Tesorero del Consejo Directivo, en cuanto al dominio, y gozará de los poderes y facultades siguientes, los cuales, ejercerá por acuerdo expreso y podrán ser limitados en cualquier momento por la asamblea del Consejo Directivo; para estar en posibilidad de llevar a cabo lo anterior, y gozará de los poderes y facultades siguientes:

- I. **FACULTAD Y/O PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**

Con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 1715 (mil setecientos quince) del Código Civil del Estado de

Michoacán y sus correlativos y concordantes de las demás entidades federativas, por lo que de manera enunciativa y no limitativa quedan autorizados para: Articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar posturas, hacer pujas y mejorarlas en remate y obtener adjudicaciones de bienes, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar con causa o sin ella, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituir a la asociación en coadyuvante del ministerio público y, en su caso, en parte civil para exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito, cuando sea parte ofendida, y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, y por tanto quedan autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fuere menester, representar a la asociación en todos los negocios que tenga actualmente y en los que se le ofrezcan, en lo sucesivo; ejercitar estas facultades ante cualquier persona o autoridad, sea esta judicial, administrativa o del trabajo, ya sea que pertenezca a la federación, a los estados o a los municipios de los Estados Unidos Mexicanos;

II. **FACULTAD Y/O PODER ESPECIAL EN MATERIA PENAL.**

Para que en nombre y representación de la asociación presenten denuncias o querellas penales en contra de quien o quienes resulte(n) responsable(s) por la comisión de los delitos y los demás que resulten cometidos en agravio de la asociación, coadyuvando con el ministerio público en la aportación de pruebas para la plena comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad criminal del o los inculcados y en su caso constituirse en parte civil y otorgar en forma discrecional, en los casos que proceda, el perdón correspondiente, pudiendo en consecuencia firmar la documentación que para el caso se requiera;

III. **FACULTAD Y/O PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**

Se otorga en los términos del párrafo segundo del artículo 1715 (mil setecientos quince) del Código Civil del Estado de Michoacán y sus correlativos y concordantes de las demás entidades federativas, sin que comprenda la compra o venta de bienes del activo fijo de la asociación, por lo que de manera enunciativa y no limitativa quedan autorizados para celebrar contratos de arrendamiento o comodato, de arrendamiento financiero, constituir usufructos, conservar y mantener los bienes de la asociación, hacer pagos a terceros o cobros a favor de la misma, tramitar pagos ante las instituciones de crédito, hacer pago de créditos fiscales. Podrán representar a la asociación en relaciones laborales, llevar a cabo pláticas conciliatorias ante las juntas de conciliación y arbitraje ya sean estas federales o locales y ante autoridades administrativas del trabajo, hacer pagos y todo tipo de trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo

Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás instituciones de seguridad social, hacer todo tipo de gestiones y trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y aquellas entidades que se relacionen directa o indirectamente, teniendo por lo tanto toda clase de facultades administrativas para actuar en los asuntos de la asociación relacionados con todas las instancias de la administración pública, ya sea federal, estatal o municipal de los estados unidos mexicanos o del extranjero;

IV. **FACULTAD Y/O PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.**

Se confiere de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, el primer y segundo párrafo del artículo 1715 (mil setecientos quince) del código civil para el estado de Michoacán y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los códigos civiles de los estados de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; serán representantes legales de la asociación, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la federación, de los estados, del distrito federal y de los municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, los que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la asociación adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del ministerio público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

Tendrán facultades para representar legalmente a la asociación teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta

y cuatro) fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrán de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley y también la representación legal de la asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma ley. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la asociación respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozarán de todas las facultades de mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos

cincuenta y cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. **FACULTAD Y/O PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A EFECTO QUE SOLICITEN, TRAMITEN, OBTENGAN Y UTILICEN, EN REPRESENTACIÓN DE ESTA ASOCIACIÓN, LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA**, en los términos del artículo 19-a (diecinueve guion a) y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, (adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 5 (cinco) de enero del año 2004 (dos mil cuatro), el cual se transcribe a continuación, para todos los efectos legales a que haya lugar, o aquella disposición legal que la sustituya o modifique:

«Artículo 19-a. Las personas morales para presentar documentos digitales podrán optar por utilizar su firma electrónica avanzada o bien hacerlo con la firma electrónica avanzada de su representante legal en el primer caso, el titular del certificado será la persona moral. la tramitación de los datos de creación de firma electrónica avanzada de una persona moral, sólo la podrá efectuar un representante de dicha persona, a quien le haya sido otorgado ante fedatario público, un poder general para actos de dominio o de administración; en este caso, el representante deberá contar previamente con un certificado vigente de firma electrónica avanzada. Dicho trámite se deberá realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-d de este Código.

Las personas morales que opten por presentar documentos digitales con su propia firma electrónica avanzada, deberán utilizar los datos de creación de su firma electrónica avanzada en todos sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria. Tratándose de consultas o del ejercicio de los medios de defensa, será optativa la utilización de la firma electrónica avanzada a que se refiere el párrafo anterior; cuando no se utilice ésta, la promoción correspondiente deberá contener la firma electrónica avanzada del representante de la persona moral.

Se presumirá sin que se admita prueba en contrario, que los documentos digitales que contengan firma electrónica avanzada de las personas morales, fueron presentados por el administrador único, el presidente del consejo de administración o la persona o personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración de la persona moral de que se trate, en el momento en el que se presentaron los documentos digitales.»;

- VI. **FACULTAD Y/O PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**

Se otorga en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y el párrafo tercero del artículo 1715 (mil

setecientos quince) del Código Civil para el Estado de Michoacán y sus correlativos Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos;

VII. **FACULTAD Y/O PODER PARA SUSCRIBIR, OTORGAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO;**

VIII. **FACULTAD Y/O PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS** ante instituciones bancarias, casa de bolsa o ante cualquier institución auxiliar del crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas;

IX. **FACULTAD Y/O PODER PARA CONTRATAR A EMPLEADOS O ASESORES EXTERNOS DE ESTA ASOCIACIÓN**, así como para fijar los términos de su contratación y, en su caso, las condiciones de su trabajo;

X. **FACULTAD Y/O PODER PARA OTORGAR Y/O REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES** dentro del límite de sus facultades o poderes, así como para conferir a los apoderados que designe o nombre la propia facultad de delegación o sustitución, sin que ello restrinja en manera alguna sus facultades o poderes;

XI. **FACULTAD Y/O PODER PARA CONVOCAR** a asambleas de asociados, en los casos previstos en estos estatutos, o cuando así proceda conforme a la ley;

XII. En general, facultades para realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la asociación; y,

XIII. **LIMITANTES**, en el otorgamiento de cualquiera de estos Poderes el Instituto Municipal de Planeación y sus representantes no tendrán facultades que impliquen el desvío del patrimonio a fines distintos al objeto social, tales como garantizar obligaciones de terceros, ceder, donar, constituirse como obligados solidarios, avalar títulos de crédito, otorgar préstamos, ni entregará mediante contratos de mutuo o comodato entre otros, relativo a comprometer el patrimonio de la Institución;

Artículo 38.: Se pierde la calidad de titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- II. Por renuncia.

CAPÍTULO XXXVII

DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPALES

Artículo 39. El Instituto Municipal de Planeación, integrará un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal, que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

Artículo 40. Habrá un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal en cada Municipio y será un organismo consultivo y auxiliar del Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 41. Cada Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará con la participación de representantes de la sociedad civil organizada del Municipio.

Artículo 42. Cada Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien hará las funciones de la secretaria técnica;
- III. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el reglamento;
- V. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y,
- VI. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

Los cargos de quienes integran el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipales, serán de carácter honorífico.

Artículo 43. Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipales las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- III. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos,

metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;

- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y,
- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

Artículo 44. Los Ayuntamientos deberán señalar la forma y los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, en el reglamento que para tal efecto emitan.

TRANSITORIOS

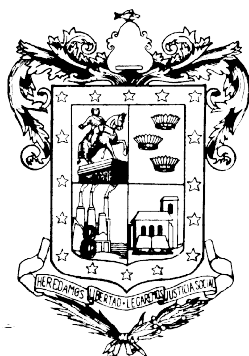
Primero.- El presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Tzitzio, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Tzitzio, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercera.- Quedan derogados los siguientes reglamentos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo: Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación de Tzitzio, Michoacán, publicado el día 30 de noviembre de 2017, TERCERA SECCIÓN, TOMO CLXVIII, NÚMERO 71; Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Tzitzio, Michoacán (IMPLATM), publicado el día 14 de julio del 2020, SEGUNDA SECCIÓN, TOMO CLXXV, NÚMERO 54; Reglamento de Instituto Municipal de Planeación Tzitzio, Michoacán «IMPLATM», publicado el día 15 de diciembre de 2020, CUARTA SECCIÓN, TOMO CLXXVI, NÚMERO 64; Reglamento del Instituto Municipal de Planeación (IMPLATM), Publicado el día Martes 10 de agosto del 2021, TERCERA SECCIÓN, TOMO CLXXVIII, NÚM. 34; y cualquier otro que estuviese publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarta. – Con la presente actualización de este Reglamento se da cumplimiento al Artículo 180. Los Ayuntamientos deberán difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento.

El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con las formalidades que se establezcan en los mismos. De la nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente para sus municipios. (Firmado).



DATOS DEL FIRMANTE

RFC: GAEJ981223G66

NOMBRE: JOCELYNE SHECCID GALINZOGA ELVIRA

NO CERTIFICADO: 00001000000702592604

CN:AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Folio: 312c3e55-fdd3-5536-805a-08c28db7acfb

Email: jgalinzogae@hotmail.com



FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

NPtt4oP1s0VARwLTmkqYo5SxJjETepyFn5NPfFnCyEHSJrSyaWsCLuzNwXZPqFB+oEcaNoYnxM65zRAj14kMHub
mec3z9ao2gVy8fv+OJT5MkwzNG1UaCCVgwihXTqLuDDupENtnLE0o/dfUnFQJkHAObvaOeAzM5rbM5fHvvueRngxjv
fOG092FxyzvYjNhfoKThc/l7a18qXSh3Jf4k0MkGQJJraoJnLftjXYsQu9J0ypPEQfCikGs1ya10arhxXy78p4sh0bx9kXwmjf
VFOvvnIc9b5JICMuKf+GWreEHhhFZ5LpQvoikY9YaHlysYU4Qqn8rjY5fQdwiZs95kriA==

El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha del presente, de conformidad con los artículos 18 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo; 38 fracción IX y 39 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 3°, 8 y 9 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 1° y 2° fracción I, 4°, 5°, 8°, 14 fracción I, 15 fracciones I, II, III, XIII, XV, 22, 25, 26, 33 fracción III, 34, 37 y 38 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo; 1°, 4°, 11 y 18 del Reglamento de la Ley de firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo; todas y cada una de las legislaciones vigentes hasta la fecha. El formato PDF tiene una cantidad de 11 páginas incluyendo ésta y se firma con fecha 18-07-2024, a las 14:41:09 hrs.

El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el servidor público competente, amparada por un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración, y es válido de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7° y 9° fracción I de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Artículo 12 de su Reglamento. El presente documento electrónico, su integridad y autoría, se podrá comprobar en <https://tableroelectronico.michoacan.gob.mx/documento?id=c02ivkhkeklzY3JRmNxQ2UL1U3UT09>.